



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONTRATO N° 26 -2009-PRODUCE
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
CORPORACIÓN PERUANA DE CONSULTORÍA S.A.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277, designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Corporación Peruana de Consultoría S.A.**, con RUC N° 20302494534, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 4130 – Miraflores, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Víctor Gonzalo Iturry Ruiz, identificado con DNI N° 10308627, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de febrero de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 05 de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú" en medio televisivo.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 31,868.20 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho con 20/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.





CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA garantiza el servicio materia del presente contrato, el mismo que será prestado de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones



[Handwritten signature and initials]



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.



[Handwritten signature]
ING. JUAN F. SALCEDO ARTICA
Director de la Oficina de Logística
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA S.A.
CORPECON

[Handwritten signature]
GONZALO ITURRY RUIZ
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONTRATO N° 28 -2009-PRODUCE
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO
PANAMERICANA DE RADIOS S.A.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277, designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Grupo Panamericana de Radios S.A.**, con RUC N° 20219038683, con domicilio legal en Av. Paseo Parodi N° 340 – San Isidro, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Humberto Fernando Torres Delgado, identificado con DNI N° 08772635, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de febrero de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 07 de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú" en medio radial.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 52,312.40 (Cincuenta y dos mil trescientos doce con 40/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.


GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
Humberto Fernando Torres Delgado
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA garantiza el servicio materia del presente contrato, el mismo que será prestado de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
H. Fernando Torres Delgado
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.




ING. JUAN F. SALCEDO ARTICA
Director de la Oficina de Logística
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN


GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
H. Fernando Torres Delgado
Gerente General



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONTRATO N° 29 -2009-PRODUCE
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277, designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.**, con RUC N° 20511179051, con domicilio legal en Av. San Felipe N° 968 – Jesús María, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Javier Fernando Martín Carmona del Solar, identificado con DNI N° 08188887, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de febrero de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 01 de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú" en medio televisivo.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 116,217.70 (Ciento dieciséis mil doscientos diecisiete con 70/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se efectúe el pago correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega a la suscripción del presente contrato una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato, con N° D000-1204969, emitida por el Banco de Crédito; por la suma de S/. 11,621.77 (Once mil seiscientos veintiuno con 77/100 nuevos soles), carta fianza bancaria equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

Esta garantía es una carta fianza y es otorgada por una empresa autorizada y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir;

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.



FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.

JAVIER CARMONA DEL SOLAR
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONTRATO N° 30 -2009-PRODUCE
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y ANDINA DE
RADIODIFUSIÓN S.A.C.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277, designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Andina de Radiodifusión S.A.C.**, con RUC N° 20100114420, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1040 – Cercado de Lima, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Marcello Vittorio Cuneo Lobiano, identificado con DNI N° 08226228, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de febrero de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 04 de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú" en medio televisivo.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 168,504.04 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos cuatro con 04/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se efectúe el pago correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina
Administrativa

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega a la suscripción del presente contrato una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato, con N° 0210769, emitida por el Banco Continental; por la suma de S/. 16,850.40 (Dieciséis mil ochocientos cincuenta con 40/100 nuevos soles), carta fianza bancaria equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

Esta garantía es una carta fianza y es otorgada por una empresa autorizada y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir;

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

*"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONTRATO N° 37 -2009-PRODUCE
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Corpac – San Isidro, representada por el Sr. Juan Faustino Salcedo Artica, identificado con DNI N° 07049277, designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2008-PRODUCE, y de otra parte, **Corporación Radial del Perú S.A.C.**, con RUC N° 20382350368, con domicilio legal en Jirón Justo Pastor Dávila N° 197 – Chorrillos, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por el Sr. Manuel Abraham Zavala Chocano, identificado con DNI N° 07876160, según poder debidamente inscrito, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de febrero de 2009, la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro del ítem 08 de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú", cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad contratar el servicio de Publicidad de la Campaña "Cómprale al Perú" en medio radial.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 91,106.40 (Noventa y un mil ciento seis con 40/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.



J. SALCEDO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día siguiente de su suscripción y hasta que el funcionario designado por la entidad otorgue la conformidad respectiva, y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo de la prestación del servicio será de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA garantiza el servicio materia del presente contrato, el mismo que será prestado de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas de la Exoneración N° 001-2009-PRODUCE-S Primera Convocatoria.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual del ítem y prestación parcial que corresponda, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir. Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Secretaría
General

Oficina de
Administración

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

ING. JUAN F. SALCEDO ARTICA
Director de la Oficina de Logística
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

[Handwritten signature]